

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. mandando que sea puesto en libertad el subteniente del regimiento infanteria de la Princesa D. Francisco Santistéban y Montellano

Orden general del Ejército del 31 de Mayo de 1867 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 9 de abril último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Barcelona el día 29 de mayo de 1866 para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente del regimiento infanteria de la Princesa D. Francisco Santistéban y Montellano acusado de haber ocultado su estado al reengancharse en el servicio, pronunció la sentencia siguiente:—“Le ha absuelto y absuelve por unanimidad el Consejo, mandando sea puesto en libertad.”—Enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de veintitres de febrero último, ha tenido á bien aprobar la expresada sentencia por tener el carácter de ejecutoria y estar arreglada á los méritos del proceso.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día á los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas,*

Recordando el cumplimiento de la circular de esta Capitania general de 27 de Setiembre de 1863, referente á la limpieza de letrinas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Capitan general dijo con fecha 12 de marzo de 1866 al Excmo. Sr. Subinspector de infanteria y caballeria lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Está prevenido en circular de esta Capitanía general de 28 de setiembre de 1863 que los jefes de las fuerzas que ocupan cuarteles ó edificios den conocimiento al funcionario administrativo del punto acerca del estado de las letrinas de dichos edificios, haciéndolo con la conveniente anticipación á la plenitud de aquellas á fin de formar expediente relativo á la limpieza de las mismas. Como sucede con frecuencia que no se da cumplimiento cual corresponde á esta prescripción pues que por regla general se omite el dar anticipadamente los partes del mal estado de una letrina con perjuicio de los intereses del erario, toda vez que no pueden celebrarse las contrataciones con las formalidades prevenidas á causa de ser urgente la inmediata limpieza que no lo sería si se diese conocimiento con la debida anticipación; he resuelto se sirva V. E. recordar á todos los jefes de fuerzas dependientes de esa Subinspección que ocupan locales el cumplimiento de la expresada disposición de 28 de setiembre de 1863 en la parte que les concierne.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* para los efectos correspondientes.—Habana 1.º de junio de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. disponiendo se recuerde el cumplimiento de la de 25 de junio de 1789 con especialidad para los casos en que se conceda á un jefe ú oficial licencia para pasar á dos ó mas puntos dando cuenta á los Capitanes generales de los distritos á que aquellos se dirijan.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M. SECCION 5.^a
Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 20 de abril último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde el cumplimiento de la Real órden de 25 de junio de 1789 confirmada por otras posteriores, con especialidad para los casos en que se conceda á un jefe ú oficial licencia para pasar á dos ó mas puntos, en los que no omitirán por ningun pretexto el presentarse á las autoridades militares de los puntos por donde transiten para que reentren sus pasaportes. Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes generales den, segun está prevenido, conocimiento á los de los distritos á donde se dirijan los mencionados jefes ú oficiales en uso de Real licencia como asimismo al del en que tengan su destino siempre que entren ó salgan de sus distrito para que en todo tiempo haya posibilidad de comunicarles sin demora las órdenes que sea conveniente.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que se publica en este *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 2 de junio de 1867.—Manzano.—E. . . .

R. O. resolviendo que la aplicacion de la de 13 de febrero último señalando el sueldo y gratificacion que han de disfrutar los mariscales de campo que no sean segundos cabos y brigadieres empleados, se entienda sin perjuicio de las cantidades consignadas en presupuesto para gastos de representacion á varias autoridades.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 6.^a
Circular. El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 24 de abril último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de administracion militar lo siguiente:—La Reina [Q. D. G.] en vista de una comunicacion que el Capitan general de Andalucia dirigió á este Ministerio con fecha 9 de marzo próximo pasado haciendo presente lo expuesto por el Comandante general del campo de Gibraltar para que no tenga aplicacion respecto á aquella Comandancia general lo dispuesto en la Real órden circular de 13 de febrero último por la que se señalaba el sueldo y gratificacion que deben disfrutar desde primero de

julio próximo venidero todos los mariscales de campo que no sean segundos cabos y brigadieres empleados ha tenido á bien mandar que la mencionada disposicion se entienda sin perjuicio de las cantidades consignadas en presupuesto para gastos de representacion á varias autoridades.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, le traslado á V. E. para su cumplimiento.

Lo que se hace saber en este *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 3 de junio de 1867.—*Manzano*.—Sr....

Circular para que se remita semestralmente noticia de los ranchos suministrados á la tropa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

En el *Boletín oficial* de esta Capitanía general número 29 correspondiente al mes próximo pasado se halla inserta para su cumplimiento en este ejército la Real órden de 25 de marzo último referente á la mejora del rancho de la tropa; en aquella y en la copia que se acompaña se previene que semestralmente y en los primeros dias de enero y julio se remitan al Ministerio de la Guerra noticia de los ranchos que se suministran á las tropas en los distritos.

Y debiendo enviarse estos datos por este E. M. el Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto que en el dia 1º del mes de julio entrante le remita V.... y despues sucesivamente por semestres; una noticia de los ranchos suministrados en ese cuerpo, arreglada al formulario que se publica en el citado *Boletín*, acomodándola sin embargo á la variacion de artículos que por consecuencia de las diferentes producciones del pais puedan entrar en la confeccion de aquellos.

De órden de S. E. lo digo á V.... para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 4 de junio de 1867.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas*.—Sres. jefes de los cuerpos é institutos de este ejército.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.